

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 335

TEGUCIGALPA: 3 DE AGOSTO DE 1909

NUMERO 3.342

SUMARIO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se nombra un escribiente—Se manda pagar la suma de \$ 25.00—Se nombra un escribiente supernumerario—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se aprueba una contrata—Se manda pagar la suma de \$ 246.05—Se concede una licencia y se nombra sustituto—Se autoriza la erogación de \$ 100.00—Se manda pagar la suma de \$ 30.00—Se aprueba una contrata.

INSTRUCCION PUBLICA—Se admite una renuncia—Se autoriza la erogación de \$ 26.50 oro—Se nombra un escribiente—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se autoriza la erogación de \$ 6.25.

AVISOS.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se nombra un escribiente

Tegucigalpa: 1º de junio de 1909.
El Presidente

ACUERDA:

Nombrar desde esta fecha y con el sueldo de ley, escribiente 1º del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, al Bachiller don Ildefonso Lara, en sustitución de don Jaime R. Turcios, que pasó á otro puesto.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 25.00

Tegucigalpa: 1º de junio de 1909.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se pague al Gobernador Político de aquel mismo departamento la suma de \$ 25.00, valor que invertirá en la compra de media arroba de pólvora que se necesita para los trabajos de reparación del camino que de la ciudad de Santa Rosa conduce á Ocatepeque; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección "Gastos Diversos," capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se nombra un escribiente supernumerario

Tegucigalpa: 1º de junio de 1909.

Habiendo pasado á otro puesto el escribiente supernumerario del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, Bachiller don Ildefonso Lara, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar para que lo sustituya á don Macedonio Lafnez, quien devengará el sueldo de ley y principiará á prestar sus servicios desde esta fecha.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 1º de junio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia que ha interpuesto del empleo de Oficial Mayor del Ministerio de Fomento y Obras Públicas á don Francisco A. Rodríguez, rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado; y

2º—Nombrar en su lugar á don Jaime R. Turcios, con el sueldo de ley, debiendo empezar á prestar sus servicios desde esta fecha.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 2 de junio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:
"Wenceslao Orellana, Director General de Correos, por una parte, y don Pablo Padilla, como representante legal del Doctor don Pío Suárez, por otra, han convenido y al efecto convienen en celebrar la contrata que dice:

1º—Suárez se compromete á transportar toda la correspondencia procedente de Yoro á los puertos de Trujillo y La Ceiba, oficinas intermedias y viceversa.

El transporte debe hacerse en bestias, con excepción del de Olanchito para La Ceiba y Roatán y viceversa, que ha de hacerse por correo de á pie. Para uno y otro transportese sujetarán en todo al itinerario establecido ó que al efecto establezca esta Dirección. En caso de viaje de ida ó de vuelta, los correos no emplearán más de ciento cuarenta y ocho horas consecutivas y fatales, tanto en invierno como en verano, y se incluirá en ellas las veinticuatro horas que se conceden á todo contratista para recibir y entregar la correspondencia en las oficinas de tránsito. El tiempo empezará á correr desde el momento de ser entregada la correspondencia en dichas oficinas.

2º—Suárez, al recibir la correspondencia, otorgará un recibo en que conste el número de valijas, sacos ó paquetes, el peso total de éstos y la hora exacta de la entrega. En caso de que algún empleado postal no cumpla con este requisito, Suárez, para salvar su responsabilidad, dará aviso por telégrafo á este centro.

3º—Suárez exigirá que se le entregue la correspondencia en sacos cerrados, lacrados y sellados, en valijas ó paquetes bien acondicionados para así ser entregados en las oficinas destinatarias. La apertura de las valijas y sacos en relación, lo mismo que trasponer la correspondencia, se prohíbe en absoluto. Si no se llenasen los requisitos legales de la entrega por parte de las oficinas postales, el contratista debe pedir constancia al empleado respectivo, y de su negativa dará aviso á la Dirección, por telégrafo.

4º—Suárez es responsable por el deterioro, extravío ó pérdida de la correspondencia ocasionados por descuido ó negligencia, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente justificado.

5º—Si en las oficinas intermedias no estuviere el empleado que debe recibir y despachar la correspondencia, esperará el conductor ó conductores hasta una hora, y si después de ella no llegare, continuará su marcha, debiendo sacar constancia escrita de cualquier autoridad del lugar, avisando á la vez por telégrafo á la Dirección.

6º—Si el contratista no se presentare á recibir la correspondencia en el tiempo expresado en la cláusula quinta ó si en su conducción ó entrega empleare mayor número de horas que las señaladas, sera responsable por el retraso y pagará una multa, cuya cuantía fijará la Dirección, atendiendo al tiempo del retraso, los perjuicios ocasionados y demás circunstancias de la falta, y se descontará por la Administración respectiva del próximo pago que se le haga, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

7º—Para garantizar el cumplimiento de esta contrata, Suárez rendirá fianza personal ó hipotecaria por la cantidad de mil ochocientos pesos (\$ 1,800.00)

8º—El Director General de Correos e compromete á pagar al señor Suárez, por el servicio en todas las rutas, la suma de seiscientos pesos (\$ 600.00) mensuales, en quincenas vencidas de trescientos esos cada una; la primera quincena en la Administración de Rentas de Yoro, el diez y seis, y la segunda en la de Trujillo, el treinta de cada mes.

9º—El señor Suárez ó sus agentes tienen el uso franco del telégrafo y del correo en todo lo que se relacione con el cumplimiento de esta contrata. También se concede al contratista y á sus agentes, exención del servicio militar, cargos concejiles y todas las demás prerrogativas de la Ley y Reglamento del Ramo.

10.—Esta contrata durará un año, á contar del día de hoy. Con un mes de anticipación cualquiera de las partes contratantes avisará á la otra, al expirar el año, su propósito de no continuar el servicio, y al no verificarlo se entenderá que continúa vigente en la misma forma y condiciones, hasta un mes después de comunicado el aviso, esto sin perjuicio de lo que dispone la Ley y Reglamento citados.

La presente quedará sujeta á las modificaciones que la Dirección, para mejorar el servicio, pudiere hacerle, y para que surta sus efectos será sometida al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos nueve.—Wenceslao Orellana.—Pablo Padilla.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 246.05

Tegucigalpa: 2 de junio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al Doctor don Marcos Figueroa la

cantidad de \$ 246.05, valor que se le adeuda, como sigue:

| | |
|--|------------------|
| Por gastos de un individuo que de Metapán fué á San Salvador á recibir la carga conteniendo 40 pernos y 200 tornillos destinados al puente de El Higuito de Copán. | \$ 12.00 |
| Por flete en ferrocarril de San Salvador á Santa Ana | 23.05 |
| Por valor del arreglo de los pernos y tornillos referidos. | 25.00 |
| Por flete de 31 bultos, á \$ 6.00 c/u, de Santa Ana á Santa Rosa de Copán | 186.00 |
| Suma | \$ 246.05 |

2º—Que el gasto se impute á la partida final, sección "Gastos Diversos," capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se concede una licencia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 2 de junio de 1909.

Solicitando licencia por un mes, á contar desde esta fecha en adelante, el escribiente del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, don Alfredo López; y siendo justos los motivos en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

Conceder la licencia que se solicita, nombrando en su lugar al Bachiller don Rogelio Zacapa.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 100 00

Tegucigalpa: 2 de junio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de \$ 100.00, valor á que tiene derecho don Miguel A. García, como medio sueldo de ley, por la rendición de las cuentas que llevó como Director de la Escuela de Artes y Oficios, durante los meses de agosto al 8 de febrero del presente año económico; y

2º—Que dicha suma le sea pagada al señor García por la Caja Nacional; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección Escuela de Artes y Oficios, capítulo IV, Ramo de Fomento, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 30 00

Tegucigalpa: 4 de junio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso se pague al telegrafista principal de la ciudad de Yuscarán la suma de \$ 30.00, valor del flete de cuatro cargas de materiales telegráficos que se le remitieron de esta capital para el servicio de las oficinas telegráficas de su dependencia; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección "Gastos Diversos," capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 5 de junio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar la contrata que dice: "Juan María Cuéllar, Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno de Honduras, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el Doctor don Wenceslao Orellana, en nombre y representación de los señores Alfonso R. Gustave y Herbt Knight, el primero ciudadano norteamericano y el segundo súbdito inglés, que en adelante se llamará la Compañía, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—El Gobierno concede á la Compañía el derecho exclusivo de trabajar y explotar, para cualquier uso lícito, una mina de carbón de piedra, localizada en el Valle de San Juan, jurisdicción del pueblo de Magdalena, en el círculo de Camasca, departamento de Intibucá, cuya veta corre de Sur á Norte, y está limitada: por el Norte, Sur West, con terreno llamado "La Pava," de propiedad de Jesús Martínez y María Márquez; y por el Este, con el de Juan Hernández y Visitación Martínez, extendiéndose la concesión á un diámetro de mil quinientos metros para uso y disfrute de los ramales de la veta, leñas y maderas nacionales, agua, etc., aunque esta última haya de tomarse más allá de los mil quinientos metros atrás expresados. Es entendido que, si en los terrenos comprendidos en dicha zona la Compañía descubriese vetas de oro, plata ó cualquier otro metal precioso, tendrá derecho exclusivo á denunciar y adquirir, conforme á la Ley de Minería, los derechos que ésta otorga á los descubridores en cerro virgen.

2º—El Gobierno se compromete á no impedir, estorvar, ni interrumpir los tra-

bajos de explotación de la Compañía, y en caso de necesitar hacer alguna obra de utilidad pública en dicha zona, la Compañía permitirá su construcción con tal de no sufrir perjuicio en sus derechos.

3º—El Gobierno concede á la Compañía la introducción, libre de derechos é impuestos fiscales y municipales, de toda la maquinaria, herramientas y demás elementos indispensables para la explotación, para cuyo efecto la Compañía remitirá al Ministerio de Hacienda las facturas consulares de los objetos que trate de introducir para que se ordene su libre registro.

4º—La presente contrata durará cincuenta años, pero será rescindida: primero, por acuerdo de ambas partes; segundo, por falta de cumplimiento de uno de los contratistas sin mediar fuerza mayor ó caso fortuito; y tercero, por desaparecer el objeto para que há sido organizada en el caso de que habla el artículo siguiente:

5º—La Compañía se obliga á dar principio á los trabajos, á más tardar, dentro de un año, y á tenerlos formalmente establecidos en el término de dos años. Mientras esto no haga pagará al Gobierno (\$100) cien pesos plata por el primer año, (\$ 200) doscientos pesos plata por el segundo y \$ 200 oro anuales del tercer año al quinto. Pasado este término, caduca la concesión. Caducada la presente contrata en los términos de la base quinta, quedarán á beneficio del Gobierno las maquinarias, herramientas y mejoras que tenga la Compañía.

6º—Las dificultades que ocurran entre el Gobierno y la Compañía, serán resueltas por un Tribunal de Arbitros ó amigables componedores, que se establecerá en la Capital, nombrados uno por cada parte, y, si discordasen estos árbitros, nombrarán un tercero, cuyo fallo será decisivo é inapelable.

7º—En ningún caso y por ningún motivo podrá la Compañía ocurrir á la vía diplomática haciendo reclamaciones originadas por la presente contrata.

8º—La Compañía tendrá derecho de transferir la presente concesión, dando aviso al Gobierno, á cualquier persona ó sociedad organizada, excepto á Gobiernos ó corporaciones de derecho público de nacionalidad extranjera.

9º—La Compañía queda obligada á medir por su cuenta el área que contiene la zona que se solicita y á dar cuenta con ella á este Ministerio para su aprobación.

10.—La Compañía, desde el momento en que empiece á extraer y utilizar en cualquier forma el carbón, se compromete á pagar al Gobierno un veinte por ciento del producto bruto. El Gobierno dictará las medidas que juzgue necesarias para asegurar sus derechos. En fe de lo cual, firman la presente, en Tegucigalpa, á los cinco días del mes de junio de

mil novecientos nueve.—Juan María Cuéllar.—Wenceslao Orellana; y

2º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus sesiones próximas.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
M. B. Rosales.

INSTRUCCION PUBLICA

Se admite una renuncia

Tegucigalpa: 17 de mayo de 1909.

Vista la renuncia que del cargo de escribiente del Ministerio de Instrucción Pública ha presentado don Alfonso Guillén, y habiendo motivo para que el señor Guillén cese en el empleo aludido, el Presidente

ACUERDA:

Que desde esta fecha cese en el puesto que ha estado desempeñando.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
E. C. Fiallos.

Se autoriza la erogación de \$ 26.50 oro

Tegucigalpa: 18 de mayo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de veintiséis pesos cincuenta centavos oro americano ó su equivalente en moneda de plata, que se pagarán á don Manuel F. Barahona, por medio de un giro sobre la plaza de Guatemala, por valor del transporte de dos cajas conteniendo libros de aquella ciudad á esta capital, y que el Doctor don Luis Lazo Arriaga obsequió á la Biblioteca Nacional.

La imputación se hará á la partida 1ª, Gastos Diversos, capítulo V, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
E. C. Fiallos.

Se nombra un escribiente

Tegucigalpa: 21 de mayo de 1909.

Estando vacante la plaza de escribiente en este Ministerio, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar para que la desempeñe al Profesor don Cecilio Colindres Z., quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
E. C. Fiallos.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 22 de mayo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia que del cargo de Profesor de Geografía é Historia de Centro-América en la Escuela Normal de Varones, ha presentado el Licenciado don Eduardo Martínez López, rindiéndole las gracias por sus servicios.

2º—Nombrar para el desempeño de dicha asignatura al señor Profesor don Cosme García.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
E. C. Fiallos.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 24 de mayo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia que del cargo de Profesor de Teneduría de Libros (práctica) en la Escuela de Comercio, ha presentado el Licenciado don Serapio Hernández y Hernández, rindiéndosele las gracias por sus servicios; y

2º—Nombrar para el desempeño de dicha asignatura á don Octavio Ugarte.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
E. C. Fiallos.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 29 de mayo de 1909.

Vista la solicitud presentada por el Bachiller Romualdo B. Zepeda, pidiendo se le conceda examen de las materias correspondientes al 6º curso de la Facultad de Medicina y Cirugía; y

Considerando: que el señor Zepeda acompaña documentos en que consta que ha cursado dichas asignaturas durante el tiempo legal; y oído el dictamen favorable del Decano de la Facultad antes mencionada, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
E. C. Fiallos.

Se autoriza la erogación de \$ 6.25

Tegucigalpa: 2 de junio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 6.25 que se entregarán al Director de la Escuela Normal de Varones para la compra de 25 botellas de aguardiente que necesita para la

conservación de piezas anatómicas y animales que figurarán en el Museo de dicho Establecimiento.

La imputación se hará á la partida 2ª, capítulo V, Gastos Diversos, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

L. Zelaya.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que ha sido presentada á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el veintitrés de marzo de mil ochocientos noventa y ocho por el Juez de Paz de Langue, don Cornelio Vijil, por la cual don Aureliano Acosta vende al señor don Apolinario Escobar, por la suma de cien pesos, una finca situada en la aldea de El Potrero, de aquella jurisdicción, de ocho manzanas en circunferencia, dos cultivadas de caña de azúcar y el resto en estado de cultivo, cercada toda de madera limpia, y tiene por límites: al Norte, con propiedades de Santos Martínez, al Sur, con propiedad de Higinio Hernández; al Oriente, con propiedad de José Angel Pérez; y al Occidente, con la pila del Ocotal. Y careciendo de título inscrito dicho inmueble, lo pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Nacaome: 28 de abril de 1909.

3

GERARDO MALDONADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que ha sido presentada á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el veinticinco de marzo de mil ochocientos noventa y cinco por el Juez de Paz de Langue, don Julián Alvarado, por la cual el señor Francisco Torres vende al Coronel don Apolinario Escobar, por la suma de sesenta pesos, una casa y una finca sitas en el valle de El Potrero, de aquella jurisdicción. la primera de ocho varas de largo por cinco y media de ancho, cubierta de teja, paredes de estacón, y linda: por el Oriente, con casa de Remigio Ortiz; por el Occidente, con propiedades del comprador Escobar; por el Norte, con trabajos de Gonzalo Torres; y por el Sur, con campos libres: y la segunda, de cuatro á seis manzanas, poco más ó menos, cercada de madera, piña y piedra, conteniendo caña de azúcar, plátano y árboles frutales, cuyos límites son: por el Norte, con trabajos de Santos Martínez; por el Oriente, con casa y trabajo de Aureliano Acosta; y por el Occidente y Sur, con terrenos baldíos. Y careciendo dichas propiedades de título inscrito, lo pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Nacaome: 28 de abril de 1909.

3

GERARDO MALDONADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el señor don Francisco Erazo Flores, mayor de edad, soltero, agricultor, de este vecindario, se ha presentado á esta oficina solicitando la inscripción de una escritura otorgada con fecha seis de marzo de mil ochocientos ochenta y seis y autorizada por el Juez 2º de Paz de esta ciudad y Notario Público, por la ley, don Liberato Anchuta, por la cual don Nicolás Erazo, de sesenta y nueve años de edad, viudo, de este mis-

mo vecindario, da en venta, por el precio de cien pesos, al presentado y á Jesús Erazo, de cuarenta años, soltero, agricultor y vecino de esta ciudad, una finca cultivada de árboles de cafetos y frutales, como de dos manzanas y tres cuartas, situada en ejidos de esta Municipalidad, cercada de piedra, piña y madera, y sus linderos son: por el Oriente, con finca de don Jacinto Palomo; al Norte, con potrero de don Domingo Rosa; por el Occidente y Sur, con terrenos de don Tomás Coileto. Y no habiendo antecedentes ni título inscrito, se hace saber el presente para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Ocoatepeque: 29 de abril de 1909

3

FRANCISCO RUBÍ.

El Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace constar la parte resolutive de la sentencia que dice:—“Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos y 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede á los señores Ciriaca Arguijo v. de Matamoros y á Miguel Antonio Matamoros, la posesión efectiva de la herencia de Francisco Matamoros: y manda que se haga la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil, y la publicación en la fórmula legal.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—T. Ferrari G., S. I.”—Es conforme.—Tegucigalpa: veinte de julio de mil novecientos nueve. 15—4

T. FERRARI G., S. I.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias seguidas en este Juzgado á solicitud de los señores José Salvador, José Bernardo, Ramón, María Margarita, Florencia, María Dolores, Francisca, José Rufino y Ercilia Santos, en que piden se les declare herederos y se les confiera la posesión efectiva de los bienes que á su defunción dejó su legítimo padre Teodoro Santos, con fecha veintinueve del corriente se dictó la sentencia cuya parte final dice:—“Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, en observancia de los artículos 40 número 2º, Ley Tribunales, 184, 187, 189, 190, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, falla declarando herederos ab-intestato del difunto don Teodoro Santos á sus descendientes legítimos José Salvador, José Bernardo, Ramón, María Margarita, Florencia, María Dolores, Francisca, José Rufino y Ercilia Santos, á quienes se manda conferir la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de tercero, haciéndose las inscripciones de ley, debiendo publicarse esta resolución por carteles y, además, en el periódico oficial.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Rafael Chinchilla, Srio.”—Ocoatepeque: 29 de junio de 1909.

15-8

RAFAEL CHINCHILLA, S.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado en esta Administración el señor Licenciado don Rafael Callejas, denunciando el dominio útil de un terreno nacional limitado así: al Norte, con terrenos de los Moncada, en las márgenes del río Choluteca; al Sur, con terrenos denunciados por el mismo y terrenos de la Compañía del Rosario, en la montaña de Las Moras; al Este, terrenos ejidales de San Juan de Flores; y al Oeste, terrenos nacionales denunciados por don Miguel O. Bustillo, David Valladares y Ramón Arambú. Dicho denunciado comprende, aproximadamente, quinientas hectáreas, siendo el terreno propio para la ganadería.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 8 de julio de 1909.

30—12

C. CANALES

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Tegucigalpa, hace saber: que con fecha diez y seis de junio próximo pasado, admitió el denuncia de tierras.—“Denuncio.—Señor Administrador de Rentas.—En mi carácter de Representante General de la señora Isabel v. de Ariza Padilla, según el poder que acompaño para que razonado se me devuelva, ante Ud., respetuosamente, me presento manifestando: que en la jurisdicción municipal del pueblo de Cantarranas, de este departamento, existe un terreno nacional conocido con el nombre de “Agua Fria,” situado en la montaña del mismo nombre y dentro del terreno titulado por los señores Agüero y mi representada: mide una extensión superficial de cuarenta y nueve manzanas, propias para la agricultura y crianza de ganado, y tiene por límites: al Norte, posesión que fué de Coronada Ardón y que hoy está comprendida en las tierras tituladas de que he hecho mérito: al Sur, el río Agua Fria; y al Oriente y Poniente, terrenos de los mismos señores Agüero y mi representada. Pretende la señora v. de Ariza Padilla adquirir en propiedad el terreno baldío de que he hecho mención; y en esta virtud vengo, en su nombre y representación, á denunciar formalmente dicho lote de terreno y á pedir que Ud. se digne admitir dicho denuncia, ordene que se instruya la información determinada por la ley y se siga la tramitación respectiva. Artículo 13 de la Ley Agraria.—Tegucigalpa: 15 de junio de 1909.—Aurelio C. Núñez.”—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: julio 2 de 1909

30—12

C. CANALES.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana de este puerto, hace saber: que el señor Raimundo Z. Murillo, casado, agricultor y de este vecindario, se presentó á esta Administración, el 26 de febrero último, denunciando un terreno nacional llamado “Vistada del Temblor,” d cien manzanas de extensión, de las cuales 30 están cultivadas de bananos por el denunciante y el resto inculto. El citado terreno está al Sur de este puerto, á inmediaciones de “Campana,” siendo sus límites: al Norte, río Chamelecón; al Sur, el críke “Botija” y terrenos de don Daniel Fortín; al Este, el mismo críke y finca de don Gerbacio Cruz; y al Oeste, río Chamelecón nombrado y trabajos del italiano R. Mitchell. Es propio para la agricultura, y el señor Murillo desea adquirir su dominio útil por los medios legales. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Puerto Cortés: 2 de julio de 1909.

30—30

R. LOPEZ G

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita.

“La Gaceta”

ADMINISTRADOR:

Miguel R. Zelaya Araque.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42